

Presi



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ⁰²⁴ -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 18 MAYO 2015

VISTOS:

El proveído de Gerencia General Regional consignado con expediente número 2654 de fecha 15/05/2015, el Informe N° 0097-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 15/05/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Amancaes, en fecha 19/11/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra, del Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de los Servicios de la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada, mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el importe económico de S/. 3'494,160.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 300 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 050-2014-GR.APURIMAC/GRI de fecha 12/09/2014, se aprobó el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de los Servicios de la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 4'718,171.78 nuevos soles, que comprende el costo de infraestructura, expediente técnico, capacitación de docentes, mobiliario y equipamiento, gastos de supervisión, alquiler del local, gestión del proyecto, liquidación, para su ejecución en el plazo de 07 meses (210 días calendario);

Que, mediante Adenda N° 121-2014-GR-APURIMAC/GG. al Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG., se modificó la cláusula tercera sobre el monto contractual del referido contrato, quedando establecido que: el monto total del contrato asciende a la suma de S/. 3'494,160.00 nuevos soles, siendo el monto correspondiente para ejecución de obra la suma de S/. 3'391,711.59 nuevos soles;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Amancaes, en fecha 28/04/2014 mediante Carta N° 063-2015-CA-DPO.ST, presentó a la Inspectoría de Obra, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 138 días calendario del referido proyecto, por atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Argumentado que: 1) El Contratista solicitó adelanto para materiales el día 29/10/2014, por la suma de S/. 1'666,829.74 nuevos soles, mediante Carta N° 034-2014-CA-DPO-ST, adjuntando la carta fianza correspondiente, motivo por el cual la Entidad efectúa un primer pago por la suma de S/. 750,000.00 nuevos soles, como parte de pago de la solicitud para adelanto de materiales, en fecha 05/12/2014, habiendo priorizado índices de acuerdo a la fórmula polifónica, conforme adjunta en su solicitud. 2) En fecha 13/04/2015 se le hizo la entrega de la segunda parte de adelanto para materiales por la suma de S/. 670,557.84 nuevos soles y en fecha 15/04/2015 se le hizo la entrega de S/. 306,271.90 por concepto de adelanto para materiales. La falta de insumos requeridos del adelanto para materiales oportunamente solicitados y que recién pueden adquirir con el pago efectuado, ha impedido el inicio de diversas actividades inmersas en la ruta crítica del calendario de programación de obra, siendo la actividad más afectada la partida de estructura 02.04.036 acceso de ingreso y rampa, muros de contención que tenían fecha de programación de inicio el día 27/11/2014; por tanto, a partir de esta fecha se ha visto la afectación de la actividad en la ruta crítica. 3) La afectación del calendario de ejecución de obra es a partir del 27/11/2014 al 13/04/2015, por un total de 138 días calendario, por causa atribuible a la Entidad por falta de adelanto para materiales en su fecha oportuna, hecho que fue registrado en los asientos del cuaderno de obra adjuntos a la presente solicitud: números 50 y siguientes hasta el 230;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, la Ing. Melbia Torres Fernández en su condición de Inspector de Obra del mencionado proyecto, designado por el Gobierno Regional, en fecha 04/05/2015, presento la Carta N° 15-2015-MTF/IO., documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista. Señalando que: **1)** Luego del análisis de los asientos números 50 y siguientes hasta el 230 del cuaderno de obra, el cronograma de ejecución de obra, el inicio de la causal de ampliación de plazo correspondería el día 17/12/2014, teniendo en consideración la afectación de la ruta crítica de las diversas partidas programadas, como es el caso de veredas y sardineles, tanque elevado y cisterna, obras de concreto armado bloque C, realizando un cuadro de afectación en el porcentaje de avance de ejecución de obra, que forma parte de la carta. **2)** Teniendo en consideración la Carta N° 059-2015-CA-DPO-ST, de fecha 01/04/2015, sobre renuncia al cobro de intereses legales, por la demora en los pagos pendientes, la fecha de fin de afectación de calendario de ejecución de obra, culmina el 30/03/2015. **3)** Concluye, recomienda y opina que se le otorgue al Contratista, una "Ampliación de Plazo" por el periodo de 104 días calendario, siendo la fecha de inicio el día 17/12/2014 y culminando el día 30/03/2015, teniendo en consideración lo establecido por el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Ingeniero Juan Francisco Valenzuela Loaiza en su condición de Coordinador de Obras por Contrata, Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar, evaluar la documentación sobre "Ampliación de Plazo N° 01", en la etapa de ejecución de obra del proyecto de la referencia, presentado por el Contratista Consorcio Amancaes y la Inspectora de Obra. Señalando y observando que: **1)** El contratista no cuantifica en forma precisa los tiempos de cada partida afectada, por ejemplo la partida de acceso de ingreso y rampa – muro de contención, de que fecha a que fecha afecto la falta de material que indica (madera), así mismo de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales, el material madera, está programado su adquisición para el mes de diciembre del 2014 (ver cronograma presentado a la solicitud de adelanto de materiales). Por lo tanto el asiento N° 52 no tendría sustento al igual que los asientos realizados en el mes de diciembre, porque para entonces ya se dio el adelanto por materiales. **2)** De acuerdo al cronograma de adquisición de materiales, el monto asignado con el primer desembolso estaría cubriendo hasta el mes de marzo del 2015, conforme establece el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos dispuesto en el DECRETO SUPREMO N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. **3)** El contratista no justifica con documentos el gasto efectuado con el primer desembolso de adelanto de materiales (facturas en función al cronograma de adquisición de materiales). **4)** El Asiento N° 55, del Inspector de Obra de fecha 29/11/2014, indica que la valorización de Noviembre del año 2014 se encuentra adelantada, por lo tanto no estaba afectando la ruta crítica de ninguna partida ni mucho menos el cronograma de ejecución de obra. **5)** El asiento N° 67 de fecha 06/12/2014, el Inspector de Obra indica que los trabajos se vienen realizando con normalidad, no existiendo ningún inconveniente. **6)** El asiento N° 92 del Residente de obra, de fecha 22/12/2014, indica el monto del adelanto recibido, así mismo indica que este ha sido reorientado en función a lo programado; al respecto se puede decir que el monto del adelanto de materiales se debe ejecutar de acuerdo al cronograma de adelanto de materiales presentado a la solicitud de esta, tal como lo señala en el Artículo 188 de la ley de contrataciones. **7)** El Asiento N° 107 del Inspector de obra de fecha 31/12/2014, indica que los trabajos se ha desarrollado normalmente en el mes de diciembre del año 2014, lo que se demuestra que no existe atraso tal como se puede ver en el gráfico de control de valorizaciones. **8)** En el gráfico de control de valorizaciones y avance de obra se puede observar que el % de avance de obra disminuye a partir del último día del mes de enero del año 2015 más por falta de pago de las valorizaciones que por el pago de adelanto de materiales. **9)** Si observamos el gráfico de control de valorizaciones, desde el inicio hasta el 31/03/2015, existe un desfase en el cronograma de ejecución de obra del 26.83%, que multiplicado por el total de días calendarios programados de 210 días equivaldría a 56 días calendarios de retraso. **Fundamentos por los que concluye:** Opina que no procede la Ampliación de Plazo, por las siguientes razones: **1)** En los asientos del cuaderno de obra, no demuestra con claridad el retraso de las partidas críticas; para que proceda la ampliación de plazo se debe indicar en forma constante desde el inicio de la causal hasta el final de esta (cuantificado). **2)** No justifica la adquisición de materiales de acuerdo al cronograma presentado a la firma del contrato (de acuerdo a este cronograma el monto asignado en el primer desembolso alcanzaría hasta el mes de marzo). **3)** El tiempo solicitado, no tiene relación con el % de retraso a la fecha, que posiblemente se ha suscitado por el mal tiempo existente y falta de pago de valorizaciones tal como indican en algunos asientos del cuaderno de obra. **4)** El calendario Presentado por el contratista no concuerda con el calendario aprobado por el Inspector así mismo no cuenta con resolución alguna;

Que, teniendo en consideración la documentación presentada por el Contratista y los informes técnicos del Inspector de Obra y del Coordinador de Obras por Contrata, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 15/05/2015, remitió al Gerente General Regional de Apurímac, el Informe N° 0097-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., documento mediante el cual solicita la implementación de la "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de los Servicios de la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Por lo que, en fecha 15/05/2015, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 2654, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica elabore la resolución;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



024

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG., suscrito por los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Amancaes. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: **Artículo 26°** sobre las condiciones mínimas de las bases, y refiere: "Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben de contener obligatoriamente: lit) la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento". **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)". **Del artículo citado se desprende que, cuando una Entidad opta por contratar un servicio bajo el sistema de suma alzada, conviene un precio global, previo e invariable para la realización total de las prestaciones a cargo del Contratista, las que deberán ejecutarse con sujeción estricta a los términos de referencia, bajo responsabilidad del Contratista. En tal sentido, las contrataciones de servicios y obras que se lleven a cabo bajo el sistema de suma alzada, implican como regla general, LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados. De lo contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro, y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario; Artículo 41°, numeral 2), sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la****

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. **Artículo 188°** establece sobre la entrega de adelanto para materiales e insumos y refiere que: "La Entidad debe de establecer en las bases el plazo en el cual el Contratista solicitara el adelanto, así como el plazo en el cual entregara el adelanto, con la finalidad de que el Contratista pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el Calendario de Adquisición de Materiales. Las solicitudes de otorgamiento de adelanto para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos presentado por el Contratista y los plazos establecidos en las bases para solicitar y entregar dichos adelantos. No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias". **De acuerdo a lo establecido por el citado artículo, durante la ejecución de contratos de obras, las Entidades se encuentran facultadas a entregar adelanto para "materiales o insumos" a utilizarse en el objeto del contrato. CONCLUYENDOSE QUE TAL POSIBILIDAD NO ES UN DERECHO DEL CONTRATISTA, SINO UNA PRERROGATIVA DEL ESTADO. Siendo el caso que, el Contratista como la Entidad deben de cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para su solicitud y entrega, DADO QUE ESTA FACULTAD IMPLICA LA EROGACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS. En lo que respecta a la entrega de adelantos para materiales e insumos, esta se encuentra supeditada al cumplimiento de ciertas condiciones: a) Que la posibilidad de entregar dichos adelantos haya sido previsto en las bases. b) Que el adelanto se solicite luego de iniciado el plazo de ejecución contractual, de acuerdo a lo establecido con el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, en concordancia con el Calendario de Avance de Obra. c) El otorgamiento del adelanto para materiales deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.** **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de los Servicios de la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Amancaes, **SE ADVIERTE QUE ESTE SOLICITUD, CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL DEBIDO A QUE:**

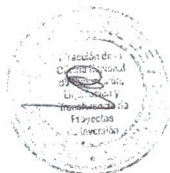


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



- A. El Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 19/11/2013, se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario;
- B. Los hechos argumentados por el Contratista carecen de veracidad, debido a que conforme se advierte de las anotaciones del cuaderno de obra, realizados por el anterior Inspector de Obra Ing. Erick Alarcón Camacho, señala que: **1)** La valorización presentada por el Contratista correspondiente al mes de noviembre, comparando con el cronograma de avance de obra, los trabajos se encuentran adelantados (Asiento N° 55, de fecha 29/11/2014). **2)** Los trabajos programados se han venido realizando con total normalidad, no habiéndose presentado inconveniente de orden climatológico o de previsión de materiales (Asiento N° 67 de fecha 06/12/2014). **3)** Los trabajos programados se han venido realizando con total normalidad, no habiéndose presentado inconveniente de orden climatológico u otros (Asiento N° 91 de fecha 20/12/2014). **4)** Se comunica al Contratista que la inspección cumplirá, con presentar y autorizar el trámite de pago del saldo de adelanto para materiales, habiéndose observado un ligero retraso en la ejecución de la obra, solicitándole al Contratista acelerar los trabajos. **5)** Se aclara que los trabajos se vienen desarrollando con normalidad, no habiéndose presentado inconveniente de orden climatológico, de previsión de materiales u otros (Asiento N° 107 de fecha 31/12/2014), **6)** Recién en fecha 22/01/2015, mediante registro del asiento número 145, el Inspector señala que existe un retraso en el pago del saldo de adelanto para materiales, existiendo el compromiso formal de la Entidad para el pago correspondiente. **7)** Se advierte de autos que, existen varias anotaciones registradas en el cuaderno de obra, en el que el Inspector de Obra exhorta al Contratista, sobre la calidad de los materiales, mantener la limpieza y el orden en obra. Asimismo, la actual Inspectora Obra, observa que se implemente mayor número de personal, adquisición de materiales, falta de equipos de protección, cancelación de deudas pendientes al Personal y Proveedores, por contar con liquidez financiera, y el pago de obligaciones de ley;
- C. El Contratista fundamenta su petición de ampliación de plazo, por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, argumentando que el Gobierno Regional ha demorado 138 días calendario, en realizar el desembolso del adelanto de materiales o insumos solicitado. Petición que contraviene en todos sus extremos lo señalado por: la cláusula décima del Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG. y, el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que, el Contratista Consorcio Amancaes en un solo acto peticiona el total del 40% de adelanto para materiales e insumos, y al respecto la norma señala expresamente que, la entrega de adelantos para materiales e insumos se hará conforme a lo establecido por el CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS, EN CONCORDANCIA CON EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA, asimismo se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias;
- D. Cuenta con los Informes Técnicos y opiniones de Improcedencia de "Ampliación de Plazo N° 01", por parte del Coordinador de Obras por Contrata, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac;
- E. **Carece de sustento técnico, debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que el Contratista y la actual Inspección de Obra, solo han realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). **No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 19/11/2013. la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, la Opinión Legal N° 277-2015-GR-APURIMAC/DRAJ de fecha 18/05/2015, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 188°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "**Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de los Servicios de la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", solicitado por el Contratista Consorcio Amancaes, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "**Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de los Servicios de la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", solicitado por el Contratista Consorcio Amancaes, por carecer de sustento técnico y legal; más aún, que el Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo, caso contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del Postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Conforme se acredita de los antecedentes documentales, los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Amancaes y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: "**Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de los Servicios de la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG
AHZB/DRAJ
KGCA/Abog.